Para respachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

bilidad p.r parte de esta V.a p.r de Pacto de pro
p.s; de poder satisfacer la obligaz.n que
tiene contrayda con este Combento; y q.e
deno concurrir p.a subsistenc.a con la limos
na de los vn mill y quinientos R.s quedava
expuesto este Comun a padecer el descon
suelo de la asistenc.a en lo espiritual
con que los Relig.os frequentan semejantes
socorros, p.r lo que considera de vtilidad y no
de perjuicio la venta p.r libreado de dhas
Cavezas ——— ——— ———
El S.r D. Joseph Roldan Cura Dijo que tiene
por cierto no seguirsele perjuicio a este co
mun la venta de dhas Cavezas p.r libreado
respecto de que estas quando mas diariam.te
son dos, las quales se distribuien vna p.te en
el Combento; otra entre el Clero, y la
restante entre los mas principales de la V.a
Sin que se avisto de que la mayor p.te del
pueblo que se compone de Pobres, Participe
en parte alguna de dhas Cavezas respecto
de que estos es mui poca, la que consumen;
a demas que tiene p.r mui Combeniente
el que Su Mag.d se digne de conceder